



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1268-SPA-908
y sus acumulados PAOT-2020-2861-SPA-2211
PAOT-2020-3152-SPA-2463

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5565 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1268-SPA-908 y sus acumulados PAOT-2020-2861-SPA-2211 y PAOT-2020-3152-SPA-2463** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Todo el tiempo le pegan a los perros con palos de escobas, agarran al perro del pellejo y le pegan con el palo (...) los tienen amarrados todo el tiempo (...) chillan y ladran todo el día (...) en total tienen cinco perros y a todos les pegan (...) la segunda refiere (...) Tienen cinco perros (un chihuahua color café, un french poodle negro o café oscuro, una cruza de pitbull color café con blanco, otros dos que parecen cruza de pitbull: uno gris con negro y uno color café claro ...) tiene a los cinco perros en la zotehuela (...) su espacio está sucio, con orina y heces (...) los tienen amarrados todo el día (...) se la pasan ladrando, aullando o hacen sonidos de queja (...) el bozal se lo ponen sobre todo a los perros más grandes, a los que son cruza de pitbull (...) en otras ocasiones les pegan con palos y a patadas, esto ocurre casi diario (...) ahora les pegan con un bozal puesto para evitar que escuchemos los quejidos de los perros (...) y la tercera refiere (...) Mete a su domicilio perros callejeros a los cuales no les proporciona las condiciones adecuadas (...) actualmente tiene a 5 perros en una zotehuela y uno en el baño, que son espacios muy pequeños (...) todo el tiempo se encuentran amarrados (...) los perros son 3 de raza grande y 2 de raza chica, dos de ellos son cruza de pitbull, uno criollo, una cruza de maltés y otro cruza chihuahua (...) se encuentran todos muy sucios (...) nunca limpia el lugar en donde se encuentran (...) [hechos que tienen lugar en calle Macbeth Sur, número 9, edificio 3, departamento 203, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac] (...).

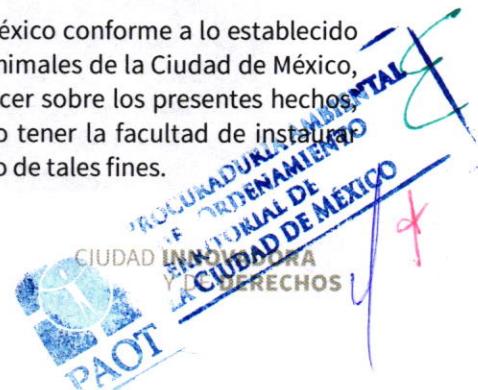
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-1268-SPA-908
y sus acumulados PAOT-2020-2861-SPA-2211
PAOT-2020-3152-SPA-2463

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5565 -2022

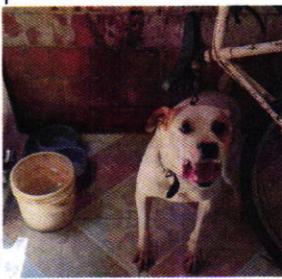
Bienestar animal

Las tres denuncias ciudadanas refieren el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Macbeth Sur, número 9, edificio 3, departamento 203, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos de la raza comúnmente conocida pitbull y dos hembras, uno mestizo y otro chihuahua, que responden a los nombres de “Ody”, “Sultán” “Dolly” y “Hanna”, los cuales no contaban con bozal.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía “Hanna” y “Dolly” deambulaban libremente al interior del departamento de referencia, mientras que “Oddy” y “Sultán” se encontraban atados a correas metálicas cuya longitud aproximada es de entre 0.5 y 2.0 metros, respectivamente; lo anterior para evitar peleas entre ellos; no obstante, reciben paseos diarios por separado con una duración aproximada de 1 hora; dichos espacios se observaron limpios, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los animales se basa en el suministro de alimento consistente en croquetas, proporcionadas de dos a tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los animales de compañía no presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1, 2 y 3. Ejemplares caninos motivo de denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1268-SPA-908
y sus acumulados PAOT-2020-2861-SPA-2211
PAOT-2020-3152-SPA-2463

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la estética canina al animal de compañía “Dolly”.
- No mantener amarrados de manera permanente a los caninos “Sultán” y “Ody”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas de sus animales de compañía “Sultán” y “Ody” en la cuales se observa que ya no se encuentran amarrados de manera permanente.



Figura 4. Vista de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Realizar la estética canina al animal de compañía “Dolly”.
 - No mantener amarrados de manera permanente a los caninos “Sultán” y “Ody”.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los animales de compañía motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1268-SPA-908
y sus acumulados PAOT-2020-2861-SPA-2211
PAOT-2020-3152-SPA-2463

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5565 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS